



73

RELACION DE PAGOS

ORDEN DE PAGO SIIF N°	FECHA	VALOR
517384324	2024/12/13	\$ 2.800.000

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:		\$2.800.000,00
VALOR EJECUTADO Y PAGADO:	\$ 2.800.000 COP	
SALDO A LIBERAR:	\$ 00	\$ 00
SUMAS IGUALES:	\$ 2.800.000 COP	\$ 2.800.000,00

OBSERVACIONES:

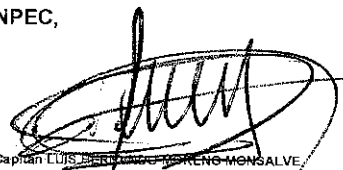


De acuerdo a los soportes que reposan en la carpeta del contrato y a la verificación realizada por el supervisor del contrato el contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social:

9473527068	09-2024
9473527068	09-2024
9473527068	09-2024

Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan dar por liquidado el Contrato de (escribir la clase del contrato) No. (escribir el número de contrato) de (escribir el año del contrato), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez suscrita la presente acta de Liquidación del Contrato No. 145-MC-36-2024 de 2024, se deberá remitir copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal a la Dirección Gestión Corporativa, con el fin de liberar los recursos existentes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los: veintiséis días del mes de diciembre de 2024.

Por EL INPEC,  Capitán LUIS MORENO MONSALVE C.E. 79.748.870 Director CPMS Espinal	Por el Supervisor,  Dragoneante CARDOZO MENDOZA DANIEL FERNANDO C.E. 1.116.677.794 Sistemas e Informática CPMS Espinal	El Contratista,  YIMI JAVIER TAFUR HERNANDEZ CC. 93.130.107 Representante legal SC COMPUNET
--	---	--

Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, se tiene la obligación por parte de las Entidades de Liquidar los Contratos suscritos por ellas, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía.